

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Oficina 106 C
Cúcuta.-

Adjudicación Judicial de Apoyo. Rad. 54001311000120220036600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la señora ROSALBA RODRIGUEZ ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.406.021 de Villa del Rosario, N. de S., designado como APOYO JUDICIAL de ALEJANDRO ROJAS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.234.623 de Cúcuta, tomó posesión del cargo, se dispone:

Disciérnasele el cargo y se le autoriza para ejercerlo.-

Una vez en firme el presente y cumplido lo ordenado en la Sentencia, se ordena el archivo del mismo, dejando constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>08 de marzo de 2023</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>041</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230001900 Nul. Reg. Civil de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la Demanda y se observa al respecto, que la misma fue inadmitida por Auto de fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023), concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación, so pena de rechazo, respecto de lo cual se advierte que transcurrió el termino concedido sin que dentro del mismo la demanda hubiera sido subsanada.

Lo anterior conlleva al rechazo de la Demanda de conformidad con lo establecido en el Inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

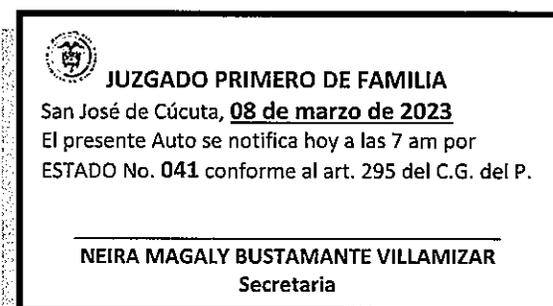
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese la actuación previa anotación en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c582a61ed6b184258c966f72ad78ada24d7067b7a12184ccba35f5e4c072d034**

Documento generado en 07/03/2023 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>